

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-009-2019-00297-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA AHUMADA RUIZ
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas y a la fijación del litigio; en firme la decisión, se correrá traslado para alegar de conclusión, previo ingreso al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

DECRETO PROBATORIO

Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

1. Determinar si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, por infracción a las normas en que debía fundarse.

En caso afirmativo:

2. Establecer, si tiene derecho la demandante, conforme a su régimen salarial acogido contenido en los Decretos 57 y 110 de 1993 al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas

las prestaciones sociales devengadas a partir del 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 y por ende debe inaplicarse la expresión “únicamente” contenida en el artículo primero de los Decretos 0383 de 2013.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 715491 del 21 de octubre de 2021, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.342 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 112.282 del C. S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO

Juez

Firmado Por:

Michael Andres Betancourt Hurtado
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be0a33c9cab8c3105677d1bcfca8020e619bc439e1f28ab063cd20173bfe624f

Documento generado en 25/10/2021 10:03:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>